



Los derechos, principios, garantías y reglas procesales de carácter constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

The rights, principles, guarantees and procedural rules of a constitutional nature in the Ecuadorian legal system

Os direitos, princípios, garantias e normas processuais de natureza constitucional no ordenamento jurídico equatoriano

Francisco Xavier Matehu Espinosa ^I

fxmatheus@espe.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-6786-8296>

Lisseth Paulina Cajilema Tobar ^{II}

plcajilema@espe.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-0165-7550>

Correspondencia: fxmatheus@espe.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de noviembre de 2023 * **Aceptado:** 22 de diciembre de 2023 * **Publicado:** 19 de enero de 2024

- I. Coordinador de Área de Conocimiento de Jurídica y del Derecho, Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Ecuador.
- II. Docente tiempo parcial, Universidad de las Fuerzas Armadas, Ecuador.

Resumen

En nuestro análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano, hemos explorado la compleja interrelación entre derechos, principios, garantías y reglas procesales de carácter constitucional, sin hacer referencia a disposiciones específicas. Identificamos los derechos fundamentales como pilares esenciales que requieren una interpretación adaptable a las dinámicas de la sociedad, mientras que la seguridad jurídica y el debido proceso se entrelazan para asegurar la protección efectiva de estos derechos. Las reglas procesales, como guías para la administración de justicia, se consideraron en relación con las garantías constitucionales, destacando su papel en la promoción del acceso equitativo y justo al sistema judicial. Además, resaltamos la importancia de adaptar el sistema legal a la diversidad cultural, reconocida constitucionalmente. Este análisis proporciona una visión integral de cómo estos elementos constitucionales se entrelazan para formar un sistema jurídico coherente y adaptativo en Ecuador.

Palabras Clave: Ordenamiento jurídico; Derechos constitucionales; Principios legales; Garantías fundamentales; Reglas procesales.

Abstract

In our analysis of the Ecuadorian legal system, we have explored the complex interrelationship between rights, principles, guarantees and procedural rules of a constitutional nature, without referring to specific provisions. We identify fundamental rights as essential pillars that require an interpretation adaptable to the dynamics of society, while legal certainty and due process are intertwined to ensure the effective protection of these rights. Procedural rules, as guides for the administration of justice, were considered in relation to constitutional guarantees, highlighting their role in promoting equitable and fair access to the judicial system. Furthermore, we highlight the importance of adapting the legal system to cultural diversity, recognized constitutionally. This analysis provides a comprehensive view of how these constitutional elements intertwine to form a coherent and adaptive legal system in Ecuador..

Keywords: Legal system; constitutional rights; Legal principles; Fundamental guarantees; Procedural rules.

Resumo

Em nossa análise do sistema jurídico equatoriano, exploramos a complexa inter-relação entre direitos, princípios, garantias e regras processuais de natureza constitucional, sem nos referirmos a disposições específicas. Identificamos os direitos fundamentais como pilares essenciais que requerem uma interpretação adaptável à dinâmica da sociedade, enquanto a segurança jurídica e o devido processo legal estão interligados para garantir a proteção efetiva desses direitos. As regras processuais, como guias para a administração da justiça, foram consideradas em relação às garantias constitucionais, destacando o seu papel na promoção do acesso equitativo e justo ao sistema judicial. Além disso, destacamos a importância da adequação do sistema jurídico à diversidade cultural, reconhecida constitucionalmente. Esta análise fornece uma visão abrangente de como estes elementos constitucionais se entrelaçam para formar um sistema jurídico coerente e adaptativo no Equador.

Palavras-chave: Ordem jurídica; direitos constitucionais; Princípios jurídicos; Garantias fundamentais; Regras processuais.

Introducción

En 2008, Ecuador experimentó una transformación constitucional, alineándose con la tendencia de otros países de la región. Este proceso resultó en cambios significativos tanto en la parte dogmática como en la orgánica de la Constitución de Montecristi (Echeverría, 2009). La Carta Magna proclama a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

El artículo 82 de la Constitución ecuatoriana fundamenta el derecho a la seguridad jurídica en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Este derecho implica que las normas jurídicas deben ser preestablecidas, transparentes y aplicadas por las autoridades judiciales competentes, permitiendo a los ciudadanos anticipar los efectos y consecuencias de sus acciones.

En línea con el principio de seguridad jurídica, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Este

compromiso garantiza la coherencia y consistencia en la interpretación y aplicación de las normativas, fortaleciendo así la protección de los derechos fundamentales en el sistema judicial ecuatoriano.

En el contexto de la seguridad jurídica constitucional, se deduce que el compromiso del Estado implica el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como la libertad, la propiedad privada, la libertad de expresión y el debido proceso, entre otros. Este compromiso se sustenta en normas públicas previas que establecen, permiten o prohíben acciones, a las cuales el poder público no solo debe ajustarse, sino que también debe aplicar de manera precisa, garantizando su ejecución junto con el debido proceso. Este último debe regirse por principios y reglas procesales que aseguren la equidad y justicia en la aplicación de la ley.

La salvaguarda de los derechos fundamentales está estrechamente vinculada al respeto y aplicación coherente de principios procesales, garantizando que el Estado, en su actuación, contribuya a la armonía social. En este sentido, el propósito central de la presente investigación es examinar la importancia del derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en Ecuador, considerando tanto los principios procesales como las garantías constitucionales que aseguren un debido proceso justo y equitativo. La metodología utilizada se basó en el análisis doctrinario y jurídico, resaltando la relevancia de normas y reglas procesales para garantizar la seguridad jurídica en el marco legal ecuatoriano.

DESARROLLO

LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES: UN EXAMEN DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA, TEÓRICA Y DOCTRINAL.

Con la prominencia del pensamiento racionalista a finales del siglo XIX, se afirmaba que la interpretación del Derecho no era necesaria, ya que se consideraba que las normas jurídicas, concebidas como productos exclusivos de la razón y plasmadas en códigos y leyes, podían anticipar todos los posibles conflictos entre los individuos. En este contexto, incluso se llegó a prohibir la interpretación de las normas jurídicas.

En la actualidad, no existe duda alguna sobre la necesidad apremiante de la interpretación, dado que las lagunas presentes en las normas, las cambiantes circunstancias a lo largo del tiempo, las bases históricas del Derecho como resultado de las relaciones sociales y otras razones de índole científica, hacen que la interpretación de las normas jurídicas sea una operación indispensable para la correcta aplicación del Derecho.

El primer paso en la aplicación del Derecho es, innegablemente, la interpretación del mismo. Aunque en muchas ocasiones pueda parecer que la simple lectura de una norma proporciona suficiente claridad sobre su contenido, en numerosas instancias esto resulta insuficiente, requiriendo un análisis más profundo. Sin embargo, como se ha destacado en repetidas ocasiones, la mera comprensión del contenido de la norma ya implica una actividad interpretativa.

De acuerdo con ESPÍN CÁNOVAS, la interpretación implica asignar un significado a las manifestaciones de un determinado lenguaje, mientras que la interpretación, en un sentido más amplio, abarca el conjunto de procesos lógicos y prácticos mediante los cuales se lleva a cabo esa atribución de significado.

En la interpretación jurídica, el intérprete no añade nada a la ley; más bien, se esfuerza por comprenderla tal como aparece en la norma, considerándola como una regulación integral que debe ser cumplida en todas sus partes. Por ende, se trata de una actividad científica y no simplemente de un arte, respaldando así la existencia de la ciencia del Derecho como disciplina interpretativa.

La interpretación engloba una serie de actividades necesarias para llevar a cabo la aplicación del Derecho y, en un sentido estricto, representa la fase final del proceso de aplicación. En esta etapa, una vez seleccionada la norma aplicable, se procede a la reconstrucción de la proposición normativa y a la atribución de significado, otorgando sentido tanto al ordenamiento jurídico en su conjunto como a cada una de las normas que lo componen.

En última instancia, la interpretación se define como el conjunto de procedimientos utilizados para descubrir el sentido y alcance de las normas jurídicas con el fin de lograr su correcta aplicación, asegurando así la justicia. Este concepto, según la afirmación de FERRARI YAUNNER, incorpora elementos importantes que lo posicionan como el más completo, destacando, en primer lugar, la consideración de que la interpretación del Derecho es un proceso complejo. Además, se destaca su objetivo de buscar los fines de la norma, alineándose con el criterio objetivo y representando una opinión compartida mayoritariamente.

LOS ENFOQUES DE INTERPRETACIÓN CONFORME A LA DOCTRINA Y EN EL MARCO DEL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO.

El enfoque gramatical o filológico

Se emplea para discernir el significado de los términos que conforman el texto, respaldado principalmente por el jurista desde una perspectiva filosófica. Aunque en ocasiones puede ser

necesario contar con conocimientos jurídicos especializados para determinar el valor de los términos jurídicos.

En la Constitución de Ecuador de 2008, el artículo 427 establece que las normas constitucionales deben interpretarse de acuerdo con el tenor literal que mejor se ajuste a la Constitución en su totalidad. Solo en casos de duda, se procederá a la interpretación en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos, respete la voluntad del constituyente y esté en concordancia con los principios generales de la interpretación constitucional.

Es notable, según indica PORRAS VELASCO, que el primer artículo del texto constitucional especifica una combinación de la literalidad con el criterio gramatical de la norma, así como con el principio de unidad de la Constitución. Esto sugiere que el intérprete debe llevar a cabo su labor ajustándose a los parámetros de la concepción gramatical o literal. Por lo tanto, resulta plausible afirmar que el mencionado artículo establece la manera en que el intérprete debe proceder. La exégesis histórica, arraigada en la creencia en la concepción divina de los reyes como los primeros legisladores, se consolidó en Francia con el movimiento codificador, derivado de las ideas racionalistas aplicadas a la resolución del problema jurídico de la interpretación de la ley. Conocido también como método histórico, este enfoque busca el significado de la norma remontándose al pasado.

El método exegetico o histórico

Este método histórico puede presentarse de manera estática o dinámica. En ambas formas, sostiene que, frente a una ley oscura u omisa, el intérprete debe acudir a la voluntad o intención del legislador original. En otras palabras, se busca descubrir la finalidad que la ley perseguía en el momento de su promulgación, considerando las circunstancias económicas, políticas y sociales de ese período. Es esencial destacar que el intérprete no debe agregar nada nuevo a su apreciación, limitándose a comprender la norma dentro de su contexto histórico.

LA REVERENCIA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO LA NORMA FUNDAMENTAL.

La validez de una norma constitucional no solo se deriva de los procedimientos para su creación, sino también de la coherencia de sus contenidos con los valores, principios y reglas expresados en la Constitución, según señala Ferrajoli (2001).

Lezana (2017) sostiene que una Constitución representa un acuerdo político que se convierte en derecho para regular la vida de los habitantes de un territorio específico. Estos documentos son

fundamentales para la organización de una comunidad humana, siendo considerados como los pilares de un Estado. Su propósito es proporcionar un marco jurídico estable que, por un lado, proclame y garantice el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, y por otro lado, establezca las bases para la convivencia en un ambiente de tranquilidad.

La noción de que la Constitución no está constituida exclusivamente por reglas es un resultado directo de concebirla como un cuerpo complejo e interdisciplinario. Este cuerpo alberga una variedad de valores y principios que orientan la aplicación de sus contenidos y, por ende, de todo el sistema jurídico que está sujeto a ella. Esta perspectiva se basa en el reconocimiento del principio de supremacía, que desempeña un papel fundamental en la unidad y validez, tanto en un sentido formal como material, según lo indicado por Eduardo García Enterría en 2010.

El reconocimiento del bloque de constitucionalidad, como destaca Oyarte en 2010, implica a nivel internacional la obligatoriedad de la normativa supranacional ratificada o suscrita por los Estados. Este reconocimiento no puede ser eludido por la promulgación de normativa interna en sentido contrario, en consonancia con el principio *pacta sunt servanda*.

En función de las definiciones anteriores y los elementos compartidos, podemos conceptualizar el respeto a la Constitución como un instituto jurídico de carácter obligatorio que integra valores, principios y reglas del sistema jurídico. Estos elementos no se encuentran expresamente en el articulado constitucional, sino que se derivan a través de cláusulas de remisión establecidas en la propia Constitución. Como consecuencia, se entiende que nuevos valores y principios son incorporados al texto constitucional con igual fuerza normativa, de manera sustancial, con aplicabilidad inmediata y directa, especialmente en virtud del principio *pro ser humano*.

LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO PILAR ESENCIAL DEL ESTADO DE DERECHO

Según Rodrigo Borja (2007), el concepto de seguridad jurídica está intrínsecamente ligado al Estado de Derecho y constituye una parte fundamental del mismo. En este contexto, la seguridad jurídica representa un valor inherente al Estado, cuya misión primordial es asegurar la realización del Derecho en la sociedad. Esta forma de organización estatal ofrece a las personas la garantía de que el aparato coercitivo del Estado será siempre utilizado de acuerdo con las formas y condiciones establecidas previamente por las leyes. Esto proporciona las certezas necesarias para vivir de manera tranquila y apacible.

Fabián Corral (2014) desarrolla el concepto de seguridad jurídica como un valor social y un elemento característico de la cultura jurídica que va más allá. Implica el derecho humano,

irrenunciable y de un nivel superior, a contar con un sistema normativo, una conducta judicial y una práctica administrativa y del poder que sean estables. Esta estabilidad se refiere al respeto de la jerarquía normativa y a una duración razonable de las normas jurídicas. En este sentido, la seguridad jurídica implica proporcionar un marco normativo y una actuación de los poderes públicos que ofrezcan certeza y estabilidad en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

En la actividad pública, los ejes fundamentales son la Constitución y la ley, que constituyen un conjunto sistemático de normas abstractas, preestablecidas, impersonales, publicadas y aprobadas por instituciones con la potestad y delegación ciudadana para expedirlas. En el marco de los Estados de Derecho, la Constitución influye en quienes ejercen el poder de dos maneras:

- Atribuye facultades a cada órgano y funcionario, lo que requiere que cada acto administrativo enuncie su fundamento jurídico y se motive de manera explícita y concreta. Desde la perspectiva del constitucionalismo, "autoridad" implica "poder autorizado" por una norma legal. Además, limita la acción del Estado, expresándose en el "principio de legalidad" propio del derecho público. Este principio establece que solo se puede realizar lo que está expresamente ordenado, no hay posibilidad de actuar fuera de la norma. Tanto la atribución de potestades como la limitación del poder se encuentran establecidas en las Constituciones de cada país, cumpliendo así una de las finalidades de las cartas políticas.
- Al referirse a las fuentes del derecho, Norberto Bobbio (2013) destaca que, además de las normas que regulan la conducta de las personas, existen normas que rigen el proceso de producción de las normas jurídicas, conocidas como normas de estructura. Según Bobbio, el ordenamiento jurídico, más allá de regular el comportamiento humano, también regula cómo deben producirse las normas. Desde un enfoque teórico y para propósitos de análisis conceptual, se podría concebir el ordenamiento jurídico de manera simple, asumiendo la existencia de una sola norma que le confiere unidad (la Constitución) y un solo organismo encargado de producir las leyes (el Parlamento). Sin embargo, Bobbio destaca la complejidad de los ordenamientos jurídicos en la realidad, subrayando que el papel del legislador responde a una realidad mucho más compleja que la simplicidad de un análisis teórico.

LAS DIRECTRICES DE INTERPRETACIÓN LEGAL CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

La exégesis del artículo 18 del Código Civil ecuatoriano sugiere que las reglas enumeradas parten de una premisa fundamental: la claridad o falta de claridad en la letra de la ley. De acuerdo con este artículo, cuando el sentido de la ley es claro, se debe atender a su tenor literal, y no se recurrirá a la interpretación bajo el pretexto de consultar su espíritu. Sin embargo, cuando el sentido literal no resulta claro, se aplicarán las reglas contempladas en el mismo artículo.

CORONEL JONES sostiene que el Código de Bello, del cual se deriva esta disposición, optó por la imposición de la búsqueda de la intención o espíritu objetivo de la ley. Esto permite que la interpretación tenga un carácter constructivo y creador, adaptando las instituciones a los cambios del medio social. Asimismo, facilita una interpretación progresiva de la ley, reconociendo su naturaleza como norma destinada a regular conductas sociales a lo largo del tiempo. En este enfoque, se busca mantener la vigencia y relevancia de la ley mediante una interpretación flexible y adaptativa a las dinámicas cambiantes de la sociedad.

METODOLOGIA

1. Revisión de Fuentes Jurídicas

- Examinar detalladamente el texto del artículo 18 del Código Civil ecuatoriano.
- Analizar las disposiciones y reglas establecidas en el artículo para comprender su alcance y aplicación.

2. Revisión de Doctrina Jurídica

- Consultar fuentes doctrinales, en particular las interpretaciones y comentarios de expertos en derecho civil, como CORONEL JONES, para obtener perspectivas y análisis adicionales.
- Identificar argumentos y explicaciones que arrojen luz sobre la intención del legislador al redactar el artículo.

3. Contextualización Histórica y Jurídica

- Situar el artículo en su contexto histórico y jurídico, considerando el momento de su redacción y las circunstancias legales que lo rodeaban.
- Identificar la influencia de corrientes legales y principios jurídicos que pudieron haber guiado la redacción del artículo.

4. Análisis Hermenéutico

- Aplicar el principio básico establecido en el artículo 18: dar prioridad al tenor literal de la ley cuando sea claro.
- Explorar las reglas y criterios detallados en el artículo para casos en los que el sentido literal no resulte claro.
- Considerar la posibilidad de interpretación constructiva y creativa, en línea con la idea de buscar la intención o espíritu objetivo de la ley.

5. Comparación con Principios Jurídicos Generales

- Contrastar las reglas y principios del artículo 18 con principios generales del derecho y normas constitucionales que puedan tener relevancia en la interpretación legal.

6. Síntesis y Conclusiones

- Sintetizar los hallazgos obtenidos a través del análisis textual, doctrinal y hermenéutico.
- Formular conclusiones sobre la aplicabilidad, alcance y propósito del artículo 18 del Código Civil ecuatoriano.

Esta metodología busca proporcionar una comprensión profunda del artículo 18, destacando su enfoque en la claridad del tenor literal y explorando las pautas establecidas para casos de ambigüedad. La interpretación creativa y la consideración del contexto histórico y jurídico son elementos clave para el análisis hermenéutico.

RESULTADOS

1. Principio de Claridad Literal:

El artículo 18 establece de manera clara el principio de que, cuando el sentido de la ley es claro, se debe atender a su tenor literal. Este principio refleja la importancia de la claridad y la objetividad en la interpretación de la ley.

2. Reglas para Casos de Ambigüedad:

Se identifican reglas específicas para casos en los que el sentido literal de la ley no resulta claro. Estas reglas proporcionan pautas para interpretar la ley en situaciones de ambigüedad, destacando la búsqueda de la intención o espíritu objetivo de la norma.

3. Enfoque Constructivo y Creativo:

La metodología de interpretación sugerida por CORONEL JONES respalda un enfoque constructivo y creativo en la interpretación de la ley. Esto implica que la interpretación puede ser adaptativa, permitiendo ajustes a las instituciones legales para reflejar cambios en el entorno social.

4. Contexto Histórico y Jurídico:

La contextualización histórica y jurídica revela la influencia de corrientes legales y principios jurídicos. Este contexto es fundamental para comprender la intención del legislador y la necesidad de flexibilidad en la interpretación.

5. Importancia de la Interpretación Progresiva:

Se destaca la relevancia de una interpretación progresiva del artículo 18, reconociendo el carácter dinámico del ordenamiento jurídico y la capacidad de adaptación a los cambios sociales a lo largo del tiempo.

6. Enfoque en la Limitación del Poder:

Se refleja el principio de legalidad en el ejercicio del poder, limitando la acción del Estado a lo expresamente mandado. Esto resalta la importancia de las normas y la sujeción a las mismas para evitar actuaciones arbitrarias.

CONCLUSIONES

En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la interrelación entre derechos, principios, garantías y reglas procesales constitucionales revela una intrincada red que influye en la aplicación y desarrollo del sistema legal. Este entramado cobra relevancia al considerar la riqueza normativa y los fundamentos constitucionales que delinean el contexto legal del país.

El reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales, como piedra angular del sistema jurídico ecuatoriano, establecen un vínculo intrínseco con los principios constitucionales que rigen el país. Estos derechos, consagrados en la Constitución, son inalienables y demandan una interpretación progresiva y dinámica que se ajuste a las necesidades cambiantes de la sociedad.

La seguridad jurídica, en su esencia, se vincula directamente con la certeza y predictibilidad en la aplicación del derecho. Este principio, junto con los derechos fundamentales, contribuye a la estabilidad y confianza en el sistema legal. La interpretación y aplicación uniforme de las normas, en consonancia con los principios constitucionales, refuerzan la garantía de un debido proceso legal, asegurando así la protección efectiva de los derechos individuales.

Las reglas procesales, como instrumentos que orientan la administración de justicia, se entrelazan con las garantías constitucionales para asegurar un acceso equitativo y justo al sistema judicial. La transparencia y coherencia en la aplicación de estas reglas reflejan el compromiso del sistema legal con los principios fundamentales de justicia y equidad.

El reconocimiento de la interculturalidad en la Constitución ecuatoriana refuerza la importancia de adaptar el sistema legal a la diversidad de la sociedad. Los derechos y principios constitucionales se convierten así en herramientas para promover la inclusión y respetar la pluralidad cultural presente en el país.

En conclusión, el ordenamiento jurídico ecuatoriano se caracteriza por la interrelación y complementariedad de derechos, principios, garantías y reglas procesales de índole constitucional. Esta compleja red normativa no solo proporciona un marco legal, sino que también refleja los valores y aspiraciones de una sociedad en constante evolución. La coexistencia armoniosa de estos elementos constituye un desafío y una oportunidad para construir un sistema legal que garantice la protección de los derechos fundamentales y promueva la justicia en todas sus dimensiones.

Referencias

- Echeverría, J. (2009). El Estado en la Nueva Constitución. En Santiago Andrade, Agustín Grijalva y Claudia Storini. (Ed.), *La Nueva Constitución del Ecuador Estado, derechos e instituciones* (pp. 11 - 20).
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego, *Manual de Derecho Civil Español, Segunda Edición, Vol. I, Parte General*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1968.
- PORRAS VELAZCO, Angélica, *La hermenéutica constitucional: los ribetes del problema principal de la teoría jurídica contemporánea, Capítulo II: Interpretación constitucional, argumentación jurídica y jurisprudencia vinculante* en Montaña Pinto, Juan (editor), *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional: Aspectos Generales, Tomo I, 1ª reimp.*- Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012. (Cuadernos de Trabajo, 1).
- GALIANO FERNÁNDEZ, Antonio, y DE CASTRO Y BRAVO, Federico, *Teoría General del Derecho*, Editorial Universitas, S.A. Madrid, 1963, p. 168.
- Ferrajoli, L., “La democracia constitucional”, en Christian Courtis, comp., *Desde otra mirada*, Buenos Aires, Eudeba, 2001, pp. 261-262.

- . Lezana, M.(2017). Por qué es importante una constitución? Revista Conamed vol. 22 núm. 1, 2017. Editorial ISSN 2007-932
- Borja Cevallos, R., Sociedad, Cultura y Derecho, Quito (Ecuador), Editorial Planeta del Ecuador, 2007.
- Corral, F., La tarea de hacer leyes, Quito (Ecuador), en edición del diario “El Comercio” de 31 de octubre de 2013, 2013.
- Bobbio, N., Teoría General del Derecho, Bogotá (Colombia), Editorial Temis, 2013.
- Borja Cevallos, R., Derecho Político y Constitucional, México D.F. (México), Fondo de Cultura Económica, 1991.
- Constitución del 15 de febrero de 1812 dada en la ciudad de San Francisco de Quito», en Federico Trabucco, Constituciones de la República del Ecuador, Quito, Ed. Universitaria, 1975, p. 32. 8.
- Constitución Política de la República del Ecuador, Quito (Ecuador), Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, 2008.
- CORONEL JONES, C., Los seis errores más comunes en la interpretación jurídica ecuatoriana, Revista Ius Humani, Revista de Derecho, Vol. 1 (2008-2009), enero 2008, ISSN: 1390-440X – e ISSN: 1390- 7794, 219.

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).